

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, abril 29 de 2021. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso allegado a este Despacho por parte del DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, vía correo electrónico, el 16 de abril de 2021.

A despacho para fines legales que considera pertinentes.

ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
[**j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

IFN-169

2021-00065-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

**Riosucio, Caldas, treinta (30) de abril de dos mil
veintiuno (2021).**

La presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO actuando en defensa de los derechos de los menores VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS, en contra de los progenitores de los mismos señores ANY XIOMARA ARIAS HERNÁNDEZ Y LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ, con el fin que sea este juzgado quien decida de manera definitiva estos aspectos, a raíz de la oposición presentada por el Sr. LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ, respecto a la resolución No.015 del 03 de marzo de 2021, por medio de la cual se fijó CUSTODIA PROVISIONAL, ALIMENTOS PROVISIONALES Y SE AVALÓ ACUERDO DE VISITAS respecto de los menores.

La demanda, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 81, 82, 119 y 121 del Código de Infancia y Adolescencia, en virtud de las prerrogativas constitucionales consagradas en los artículos 42 y 44 de la Constitución Nacional y lo regulado en los artículos 21, 390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con los enunciados en el similar 82 y subsiguientes del C.G.P., debe admitirse por tratarse de asuntos que de manera urgente se deben abordar para adoptar las medidas que la situación amerite, con el fin proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de especial protección constitucional,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL**, presentada por el DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF CZO, Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO actuando en defensa de los derechos de los menores VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS, en contra de los progenitores de los mismos, señores ANY XIOMARA ARIAS HERNÁNDEZ Y LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ.

SEGUNDO: Darle el trámite del proceso verbal sumario de que trata el libro 3º, sección primera, título 2, capítulo 1º del Código General del Proceso, por disposición del numeral 2º del artículo 390 ídem, con aplicación en lo pertinente, del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De la demanda se les correrá traslado a los señores ANY XIOMARA ARIAS HERNÁNDEZ Y LUIS ENRIQUE ECHEVERRI MARQUEZ, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, dentro del término de diez (10) días (inc. 5º del art. 391 ídem), como lo ordenan los artículos 91 y 290 ídem.

Ordénese la notificación del auto admisorio de la demanda como lo manda el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la cual se surtirá en concertación con el Defensor de Familia del ICBF CZO.

CUARTO: RATIFICAR los alimentos provisionales fijados por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS, en la suma de setecientos mil pesos (\$700.000), es decir trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) mensuales a cada uno de los niños con el fin de suplir las necesidades mínimas de sus hijos, y así garantizar su derecho a los alimentos; adicionalmente la progenitora deberá aportar como mínimo a cada niño dos (2) mudas de ropa completas para su hijo, esto es: 1 (un) par de calzado, 2 (dos) pares de medias, 2 (dos) unidades de ropa interior superior, 2 (dos) unidades de ropa interior inferior, 1 (un) pantalón jean, o lo que haga sus veces según elección de sus hijos, 2 (dos) unidades de camisetas, camisas, lo que haga sus veces según elección de los menores, 1 (una) chaqueta, buso o lo que haga sus veces, según elección de los menores, estas serán entregadas así: una en los primero cinco (5) días del mes de junio, y otra en los primeros cinco (5) días del mes de diciembre, esta muda de ropa será diferente a los uniformes escolares que requiera el menor para asistir a la institución educativa en la que estén inscritos, la progenitora deberá garantizar la entrega efectiva de las dos mudas de ropa, las cuales deber ser nuevas y estar en excelente estado cumpliendo con estándares de calidad adecuados y dignos. Los gastos adicionales que se den por concepto de salud, educación o cualquier otro que se genere, tales como uniformes, libros, materiales, útiles escolares, medicamentos, tratamientos

no POS, o cualquier otro, deberán ser asumidos por el progenitor en su rol de alimentante en un 50%.

Así mismo, hágaseles saber que, de no cumplir con la obligación de suministrar a los menores los alimentos provisionales fijados, este Juzgado adoptará todas las medidas necesarias para su cumplimiento (inciso 3º del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006).

QUINTO: Ordenar notificarles este auto a la Defensora de Familia y al Personero Municipal.

SEXTO: Reconocer personería al Defensor de Familia de Riosucio (Caldas) Dr. DAVID CAMILO BUSTOS CARRILLO, para que actúe en este trámite en defensa de los derechos de los menores VICTOR HUGO ECHEVERRI ARIAS y CESAR AUGUSTO ECHEVERRI ARIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GOMEZ Secretario